

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN CONTRA SEDICO S.A.S.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2021-00230-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso incoada por el doctor David Londoño Bernal quien alude actuar en nombre de sociedad actora, en atención a que el extremo pasivo pagó totalmente la obligación.

CONSIDERACIONES

El art. 461 del C.G.P dispone que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, debe declararse terminado el proceso, junto con la consecuencial cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviere embargado el remanente.

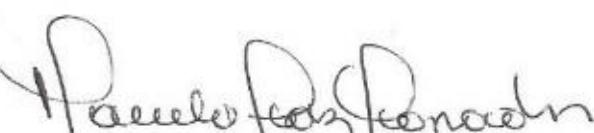
En el presente asunto quien solicita la terminación es el doctor David Londoño Bernal, quien señala actuar en calidad de apoderado especial de la sociedad actora, pidiendo además el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales entre otros aspectos, sin embargo, de la revisión del expediente no se avizora documento alguno que contenga el poder a que hace referencia, lo que quiere decir que dicho profesional del derecho no tiene derecho de postulación ni facultad alguna para representar a la ejecutante en este caso y mucho menos que pueda realizar la solicitud de terminación, razón más que suficiente para que se niegue su pedimento.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. _____ de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 19 de febrero de 2024.

Secretaría, _____.